

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210 Precio de la subscricion, 3 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.	PUEBLOS.	N.º DE almas.	PNEBLOS.	N.º DE almas,
<i>Gobierno Supertor Político de la Provincia de Logroño.</i>	Enciso y Aldeas	1.189	Sajazarra.	327
<i>La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.</i>	Herce y sus aldeas.	1.112	Tirgo.	594
CIRCULAR NUMERO 94.	Ocon y sus aldeas.	1.897	Trehiana.	875
Habiendose formado por esta Diputacion el estado espresivo del número de almas de los pueblos de la Provincia conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de reemplazos para el repartimiento del cupo que ha correspondido en la quinta decretada en 27 de Octubre último, se procede á su publicacion para los efectos que previenen los artículos 41 y 42 de la misma Ley y es en la forma siguiente.	Munilla y tierra.	1.416	Villaseca.	70
<i>Estado que manifiesta el número de almas de cada pueblo de esta Provincia formado por la Diputacion Provincial con presencia de los que le han remitido los Ayuntamientos á virtud de lo prevenido en el artículo 40 de la Ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 inserta en el Boletin oficial de 11 de Enero de este año.</i>	Prejano.	895	Villalva.	185
	Quel.	1.455	Zarraton.	450
	Robres y tierra.	492	Agoncillo.	271
	Tudelilla.	764	Alvela.	792
	Turruncua.	460	Alverite	660
	Villarroya.	204	Arrabal.	106
	Villar de Arnedo.	497	Cenicero.	1.512
	Zarzosa.	520	Clavijo.	279
	Alcanadre.	950	Daroqa.	165
	Ausejo.	2.110	Entrena.	796
	Autol.	2.052	Fuenmayor.	1.750
	Calahorra.	5.455	Hornos.	246
	Pradejon.	652	Jubera y tierra.	938
	Aguiar.	886	Laguilla.	954
	Cervera.	5.512	Lardero.	366
	Cornago.	1.284	Leza.	250
	Inestrillas.	455	Logroño y barrio.	7.170
	Igea.	1.192	Medrano.	547
	Grabalos.	827	Marillo.	950
	Moro y aldeas.	405	Nalda.	1.516
	Nabajun.	211	Navarrete.	1.875
	Valdemadera.	408	Ribafrecha.	1.388
	Abalos.	552	Sojuela.	294
	Anguaciana.	457	Sotes.	420
	Arcefoveca.	71	Sorzano.	458
	Briñas.	569	Torremontalbo.	67
	Briones.	2.595	Villamediana.	1.005
	Casa la Reina.	912	Villanneva de S. Prudencio	47
	Castañares de rioja.	447	Viguera.	1.127
	Cellorigo.	172	Alesanco.	925
	Cihuri.	491	Aléson.	252
	Cuzcurrita.	1.071	Augiano.	1.255
	Foucea.	527	Arenzana abajo.	527
	Fonzaleche.	285	Arenzana Arriba.	446
	Galbarruli.	145	Azofra.	253
	Gimileo.	456	Badaran.	743
	Haro y barrio.	4.979	Baños de rio-tobia.	444
	Ochanduri.	454	Bezares.	159
	Ollauri.	653	Bobadilla.	76
	Peciña.	76	Bricba.	419
	Ribas.	457	Camproyin.	445
	Rodezno.	216	Canales.	815
	San Vicente.	1.556	Canillas.	221
	San Asensio.	1.605	Cañas.	242
			Cardenas.	247
PUEBLOS.	N.º DE almas.			
Alfaro	4.027			
Aideanueva.	1.894			
Rincon de Soto.	962			
Arnedo.	5.419			
Arnedillo.	698			
Bergasa.	287			
Bergasillas	491			
Carbonera.	408			

PUEBLOS	N.º DE almas.
Castroviejo	156
Cordovin	103
Hormilla	421
Hormilleja	157
Huercaños	679
Ledesma	152
Mahave	13
Manjarres	133
Mausilla	303
Matute	304
Najera	2.367
Pedroso	603
San Millan y valle	1.324
Santa Coloma	448
Tobia	76
Torrecilla sobre Alesanco	297
Tricio	457
Uruñuela	325
Ventrosa	324
Ventosa	704
Villavelayo	320
Villaverde	120
Villar de torre	576
Viñegra de abajo	539
Viñegra de arriba	527
Villarejo	77
Anguta	61
Bañares	333
Baños de rioja	174
Cidamon	79
Ciruñuela	41
Ciracña	180
Corporales	72
Ezcaray y aldeas	3.240
Gallinero de Rioja	42
Grañon	915
Hervias	296
Herramelluri	399
Leiva	343
Manzanares	110
Morales	62
Negueruela	50
Ojacastro	711
Pazucgos y barrio	254
Quintanar de rioja	90
Santo Domingo	3.139
Santoreuato	231
Santurde	440
Santurdejo	452
San Millan de Yecora	122
Tormantos	337
Vaigañon	329
Velasco	67
Villalovar	115
Villarta Quintana	230
Zorraquin	142
Ajamil	214
Almarza	139
Cabezón	140
Castañares de las cuebas	51
Gallinero de cameros	122
Hornillos	133
Hortigosa y aldeas	723
Jalou	107
Laguna	400
Lasanta y aldeas	120
Lpezas	147
Lumbreras y aldeas	644
Montalvo	73
Muro de cameros	233
Nestares	163
Nieva y aldea	649
Pnados	115

PUEBLOS	N.º DE almas.
Pradillo	239
Rabanera	222
Rasillo [el]	325
Ribabellosa	29
San Roman y aldeas	329
Santa Maria	159
Soto y su barrio	1.753
Terroba	141
Torrecilla	1.391
Torre	177
Torremuña y Larriba	[237
Trebijano	275
Valdosera	46
Velilla	48
Villoslada	1.043
Villanueva y aldeas	291

NOTA. A los pueblos de Abalos, Rivas, Peziña, Canales y La-Santa, por no haber remitido los Extractos de poblacion, se les ha puesto la que tenían segun el censo anterior sin perjuicio de la rectificacion que corresponda.

Lo que se hace saber al publico para los fines indicados. Logroño 1.º de Diciembre de 1838. Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 95.

Se previene á todos los alcaldes de los pueblos Cabezas de Etapa de la Provincia, que para el último dia del corriente mes formen y remitan á la Diputacion las cuentas de las multas que hubisren exigido enrazon al servicio de bagages en todo el tiempo de su administracion, teniendo entendido que no remitiendo la cuenta para el dia señalado, sin mas aviso se espadirá apremio contra el moroso hasta que verifiquen la remision. Logroño 5 de Diciembre de 1838. Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno Superior Politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Noviembre último me comunica la Real orden que sigue.

Escluyendo la ley de 27 de Julio último del presupuesto de gastos generales del Estado, las dotaciones de los médicos directores de baños de a-

guas minerales, y previniendo que en lo sucesivo se paguen por las respectivas provincias, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora se ponga en conocimiento de esa Diputacion provincial, á fin de que tenga el debido cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Logroño 4 de Diciembre de 1838. Rodrigo Fernandez Castañon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas y Resguardos, en circular de 19 del proximo pasado dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Señor Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 de Octubre último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 30 de Setiembre último lo siguiente. De Real orden comunicada por el Sr. primer Secretario de Estado remite á V. E., para los efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de aduanas y Aranceles, que regirá en aquel Reino desde 1.º de Enero de 1839. Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S., acompañándole copia del referido despacho para su inteligencia y uso convenientes,

Copia que se cita en la Real orden anterior.

Primera Secretaría del Despacho de Estado = Legacion de S. M. en Dinamarca. = Excmo. Señor. = Muy Señor mio: En mi despacho de 12 de Agosto último, número 18, tuve la honrada anunciar á V. E. que el Gobierno habia publicado una nueva ley de Aduanas y Aranceles, la cual me proponia remitir á V. E. ofreciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriese su examen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traduccion, me ha parecido preferible, en obsequio de la brevedad hacer un extracto de lo que mas pueda interesar á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de artículos que componen el Arancel, aquellos de produccion española, ó que son mas

comunmente objeto de nuestro limitado trafico en este pais = En este concepto, procederé a manifestar á V. E. que la nueva ley de Aduanas dinamarquesas empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1839. desde cuya fecha será permitida la introduccion de toda clase de generos extranjeros, exceptuando solamente los naipes y el cafe tostado, y durante tres años. los azucars refinados y melazas. El adeudo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones; telas de algodón, medias, &c., &c., se hará segun el peso combinado con su valor. = Los únicos puertos que hasta ahora habian estado habilitados para la importacion de generos sujetos al sello, eran los de Copenhague, Naks-kon, Odense; Aalberg, Aarhus, Fude-ricia y Risigjobing; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demas de las provincias. = Las manufacturas extranjeras sujetas ó no á sello pagaran un derecho de treinta por

cientos de su valor á la introduccion = Las mercancías importadas en buques de Naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el Arancel cincuenta por ciento mas por via de recargo. Pero este no tendrá lugar si los generos proceden de puertos tras-atlánticos, ó provienen de buques que hayan padecido naufragio. Los efectos que se salven de buques encallados en las costas del Reino, pagarán solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la almoneda pública en que sean vendidos, siempre que se haga constar competentemente su estado de averia; y nada se exigirá por los viveres destinados á la manutencion de los naufragos. = El derecho que deben pagar los generos que van de transito, solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas Aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá á los que habiendo pasado el

Sund, los Belto y el canal de Holstein hayan satisfecho allí los correspondientes derechos. El de transito se pagará en la última Aduana de donde salgan definitivamente las mercancías para fuera del Reino. Los generos depositados por solos quince dias en los almacenes de la Aduana de donde deban partir, no pagarán alquiler; pero si el depósito excede de este tiempo, le satisfarán á razon de una octava parte del derecho de transito al mes. = Se permite la exportacion de toda clase de generos del pais con arreglo al Arancel á excepcion de los trapos de lana ó lienzo por tres años. = Si la exportacion se hace en buques de Naciones no privilegiadas esta sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del Arancel. = El derecho de fanales se pagará tanto por el buque como por la carga.

Derechos de importacion y de tránsito de algunos productos españoles.

	PESO MEDIDA Ó PIEZA.	DERECHO DE IMPORTACION NETO.		DERECHO DE TRANSITO.		TARA
		Rixdalers y schelins.	Rs. vn.	Rixdalers y schelins.	Rs. vn. ms.	
		Almendras.	100 lib.	3 12	34	
Aceite.	100 id.	5 12	54	« 16	2 »	Esteras de pajas 8 p. 100.
Idem en botellas.	100 id.	2 32	92	» 28	5 1/2 »	En barriles 18 p. 100.
Azogue.	100 id.	libre.	»	» 38	10 »	En botellas, vasos 50 p. 100.
Plomo.	100 id.	« 64	7 1/2	« 8	1 »	»
Corcho.	100 id.	libre.	»	« 20	2 1/2 »	»
Idem en tapones.	100 id.	5 12	54	» 24	5 »	Empaquetados en lana 4 p. 100.
Esteras.	100 id.	» 48	5 1/2	« 4	» 10	»
Oro, cajetes lios.	100 id.	25 «	275	2 8	25 »	»
Galones.	1 id.	2 64	29 1/2	« 20	2 1/2 »	»
Seda bruto y torcida.	1 id.	» 32	5 1/2	» 8	1 »	»
Telas de seda, terciopelo, guantes y medias de seda.	1 id.	2 48	28	« 16	2 »	»
Papas.	100 id.	1 16	15	« 8	1 »	En barriles 14 p. 100.
Vino y aguardientes	una pipa.	40	440	1 »	11 »	»

Renuevo á V. E. &c. Copenhague 8 de Setiembre de 1838. = Firmado. Pedro Pascual de Oliver = Excmo Sr. primer Secretario de Estado. = Es copia. El Subsecretario. = Es copia. = El Subsecretario de Hacienda, José Maria Perez.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletín oficial de esa Provincia y demas medios que esten á su alcance disponga V. S. que se dé la mayor publicidad á esta comunicacion, para que con tiempo llegue á noticia del

Comercio; avisando V. S. el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1838. = José de San Millan.

Lo que se anuncia al público á los efectos que la Direccion indica. Logroño 3 de Septiembre de 1838. Joaquin Berrueta.

Comandancia general de ambas Riojas.

Faltando algunos pueblo de esta Pro:

vincia de remitir á esta Comandancia general los testimonios de embargos de bienes de los padres que tienen hijos en la faccion, pedidos en el boletín oficial de 25 de de Noviembre último número 94, prevengo por última vez á los Alcaldes y Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento á aquella orden, que en el termino de dos dias lo verifiquen, pues de lo contrario serán tratados con todo rigor como encubridores y auxiliadores de los enemigos de la causa nacional que defendemos. Logroño 2 de Diciembre de

1838.—El Brigadier Comandante General, Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia General de ambas Ruojas.

CIRCULAR.

No habiendo dado cumplimiento los pueblos que á continuación se espresan á mi circular de 12 del proximo pasado Noviembre inserta en el boletín oficial de 15 del mismo número 91 sobre la requisición de caballos mandada ejecutar por Real orden de 4 de Octubre último, publicada en el boletín de esta provincia de 18 de dicho mes número 83, y siendo urgente la reunión de las listas que en la regla 1.^a de dicha circular se pidieron; encargo por 2.^a y último vez á los Ayuntamientos de los citados pueblos que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan todo lo que se previene en mi citada circular, en el preciso termino de dos dias desde esta fecha; pasados los cuales se apremiará con todo rigor á las justicias morosas. Logroño 2 de Diciembre de 1838.—El Brigadier Comandante General Francisco de Paula Alcalá.

Noticia de los pueblos de esta Provincia que no han remitido las relaciones prevenidas en el artículo 3.^o de la Real orden de 4 de Octubre último pedidas por la circular inserta en el boletín oficial de 15 de Noviembre número 91

Partido de Logroño.

Entrena, Leza, Medrano, Navarrete, Rivaflecha, Sorzano.

Partido de Arnedo.

Arnedo, Bergasa, Carbonera, El-Villar, Escurquilla, Garranzo, Navalsaz, Poyales, Ruedas, Valdevigas, Ocon, Aldealobos, Corera, Meluos, Oteruelo, Pipaona, Redal, San Julian, Santa Lucia Prejano, Robres y tierra, Turruncun, Zarzosa,

Partido de Calahorra.
Ausejo, Murillo de Calahorra.

Partido de Cervera.

Aguilar, Ambas aguas, Cornago, Gravalos. Inestrillas, Muro de aguas.

Partido de Haro.

Ahalos, Arcefoncea, Bañias, Casa la Reina, Peciña, Rivas, Villaseca,

Partido de Najera.

Anguiano y grauga, Canales, Canillas, Huercanos, Ledesma, Mahave, Manjarrres, Matute, Tobia, Torrecilla sobre Alesanco, Uruñuela y granja de Somalo, Villar de Torre, Villarina granja de Najera.

Partido de Santo Domingo de Lacalzada.

Cidamon, Ciriñuela, Cirueña, Leiba, Negueruela, Villarta Quintana.

Partido de Torrecilla de Cameros.

Torrecilla, Cabezon de cameros, Gallinero, Laguna, La Santa y aldeas, Luezas, Muro, Piqueras (venta), Pradillo, Rivavellasa.

ANÚNCIOS.

En Logroño Librería de FERNANDO BRIEBA calle de Mercaderes número 208 se halla venal el Tifus Castrense y Civil, ó sea historia, descripción, etiología, diagnóstico, naturaleza y tratamiento del Tifus endémico y epidémico, y medios de preservar de él á los ejércitos y las poblaciones, por D. Manuel Codornin y Ferreras.

---Se halla vacante el partido de Cirujano de villa de Grábalos, su dotacion consiste en ciento veinte y cinco fanegas de trigo mitad puro, y mitad morcazo libre de toda carga y contribución: los aspirantes que quieran hacer solicitud remitirán sus memoriales al Secretario de Ayuntamiento, francos de porte, que se admitirán hasta el dia 15 de Diciembre en que se dará el partido.

---Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Pazuengos y sus dos aldeas de Ollora y Villa-nueva, cuya dotacion consiste en setenta fanegas, mitad trigo y mitad centeno, casa de habitacion que pagará la mitad de la renta, una carga de leña por vecino de los que tengan caballería y libre de todas contribuciones: los aspirantes dirijirán sus memoriales al alcalde constitucional de la villa, francos de porte.

---Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Robres y su tierra, con la dotacion de 75 fanegas de trigo cobradas por el mismo, casa libre y esento de todas contribuciones: los que quieran solicitar dicha plaza acudirán con sus memoriales la Ayuntamiento de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de Sacristan y Organista unidos de la Parroquia de Treviana, Arzobispado de Burgos y Provincia de Logroño dotada

en 38 fanegas de trigo, 10 de cebada 340, rs. y lo eventual. El Organó ocupa solamente las Visperas y dias de fiesta. Se admiten solicitudes en los quince dias siguientes á este anuncio, y deberán dirigirse al Cabildo por conducto de D. Cecilio Ortiz y Manón, Cura y Beneficiado del mismo. Serán preferidos los exclaustros.

Diario de las Sesiones de Cortes separado de todo periódico: se admiten suscripciones en la imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz en Logroño á precio de cuarenta reales por cada mes franco de porte.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Alto.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Najera.	S. Domingo.	Torrecilla.
Trigo fanega rs. vn.	40 á 42	42 á 48		40 á 42	48 á 53	49 á 57	47 á 52	43 á 47	48 á 50
Cebada idem.	18 á 20	20 á 24		22 á 24	22 á 25	25 á 27	22 á 24	21 á 23	25 á 26
Alubias idem.	72 á 74	90 á 96		76 á 80	89 á 90	90 á 98	86 á 88	86 á 87	96 á 98
Arroz arroba.	40 á 44	36 á 40		36 á 40	40	36 á 38		36 á 38	46 á 48
Tocino idem.	100	58		80	100	100	100	90 á 94	96 á 100
Aceite cántara.	80 á 84	92		90 á 92	90	100	100	ar. 75 á 78	ar. 80 á 84
Vino idem.	6 á 7	9		10 á 14	10 á 14	13 á 14	8	20 á 21	10 á 12
Carne libras cast. cuarto.	11	13		13	13	16	12	11 á 12	13 á 15

(c) Ministerio de Cultura 2005